

León, Guanajuato; a los 15 quince días del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce.

VISTO para resolver el expediente número **104/2014-A**, relativo a la queja formulada por **XXXXX**, respecto de actos que considera violatorios de sus derechos humanos, mismos que atribuye al **TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO**, al **TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE GUANAJUATO**, al **DIRECTOR GENERAL DE OBRA PÚBLICA MUNICIPAL**, al **SECRETARIO DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO** y al **PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUANAJUATO**.

SUMARIO: XXXXX, se duele por el actuar del Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Guanajuato, **Licenciado Luis Eduardo Licea Guzmán**, así como, del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo de Guanajuato, **Licenciado Eduardo López Goerne**, quienes le negaron tener la información solicitada respecto del proyecto denominado “*Construcción de vialidad Pozuelos- Acceso Diego Rivera*”; asimismo, se inconformó contra el Director General de Obra Pública del Municipio de Guanajuato, **Jorge Ignacio de la Peña Gutiérrez**, y el Secretario de Obra Pública del Estado de Guanajuato, **José Arturo Durán Miranda**, quienes le negaron la existencia de datos del proyecto llamado “*construcción del Ramal Diego Rivera Pozuelos*”; por último, se inconformó por las declaraciones públicas del Presidente Municipal de Guanajuato, **Luis Gutiérrez Márquez**, quien negó la existencia de información sobre el proyecto multicitado.

CASO CONCRETO

Violación al Derecho de Acceso a la Información.

XXXXX se inconformó en contra de los titulares de la Unidad de Acceso a la Información del municipio de Guanajuato, de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo de Guanajuato, de la Dirección General de obra Pública Municipal de Guanajuato así como de la Secretaría de Obra Pública del estado de Guanajuato, pues estimó que dichos funcionarios públicos ocultaron información pública relativa a un proyecto de obra pública a desarrollarse en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

En este sentido, la quejosa **XXXXX** allegó a este Organismo copia de los siguientes acuses de recibo de solicitudes de acceso a la información pública:

Solicitud con número de folio 00128214, de fecha 18 dieciocho de marzo del año 2014 dos mil catorce, dirigida a la UIAP del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, en la cual requirió información se le proporcionara *copias del proyecto de la vialidad que se pretende realizar entre el acceso Diego Rivera y Pozuelos* (foja 26).

Solicitud con número de folio 00138614 de fecha 26 veintiséis de marzo del año 2014 dos mil catorce dirigida al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato, en la que solicitó también *copias del proyecto de la vialidad que se pretende realizar entre el acceso Diego Rivera y Pozuelos* (foja 29).

Por su parte los funcionarios públicos señalados como responsables adujeron que en la fecha de solicitud de información pública no contaban con información relativa a la solicitud realizada por **XXXXX**.

Al respecto, obran glosados al sumario de mérito una serie de respuestas dadas por el Licenciado **Mario Alberto Morales Reynoso**, Encargado de Despacho de la Unidad de Acceso a la Información Pública, a saber:

De fecha 20 veinte de febrero del 2014 dos mil catorce, respuesta a la solicitud de información con número de folio 128124 de fecha 18 dieciocho de febrero del año 2014 dos mil catorce en la que **XXXXX** requiriera *copias del proyecto de la vialidad que se pretende realizar entre el acceso Diego Rivera y Pozuelos*, a la cual se le indicó que *la información requerida por usted no es de la competencia del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, en virtud de que lo solicitado concierne a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública (UMAIIP) del Municipio de Guanajuato, Guanajuato* (foja 28).

De fecha 04 cuatro de abril del 2014 dos mil catorce, respuesta a la solicitud de información con número de folio 154514 de fecha 18 dieciocho de febrero del año 2014 dos mil catorce en la que **XXXXX** solicitara *se me proporcione información y copias del proyecto de la vialidad que se pretende realizar entre el acceso Diego Rivera y Pozuelos (“Construcción de Vialidad Pozuelos-Acceso Diego Rivera) y se canalice a la Secretaría de Obra Pública del estado de Guanajuato por la Unidad a su cargo*, en la cual se le refirió que *la información requerida por Usted no es de la competencia del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, en virtud de que lo solicitado concierne a la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del Poder Ejecutivo* (foja 28).

En la misma tesitura obran una serie de oficios, por medio de los cuales el Licenciado **Luis Eduardo Licea Guzmán**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Guanajuato, dio respuesta a las solicitudes de información pública efectuadas por la aquí quejosa, mismas que se exponen a continuación:

De fecha **01 primero de abril del 2014 dos mil catorce**, oficio U.A.I.P-0751/14 en el cual se señaló que *la Dirección de Obra Pública del municipio de Guanajuato no cuenta en su archivo con una copia del proyecto "Construcción de Vialidad Pozuelos-Acceso Diego Rivera" solicitado por usted, solamente ha tenido acceso y conocimiento, ya que dicho fue realizado por la Secretaría de Obra Pública del estado de Guanajuato, a través de la Dirección General de Infraestructura Vial. Lo anterior según la información proporcionada por el Ing. Jorge Ignacio de la Peña Gutiérrez, Director General de Obra Pública* (foja 30).

De fecha **07 siete de abril del 2014 dos mil catorce**, oficio U.A.I.P-0763/14 en el cual se asentó que *la información que solicita usted, referente al proyecto de la Vialidad que se pretende realizar entre el acceso Diego Rivera y Pozuelos, será desarrollado por el Gobierno del estado de Guanajuato por medio de la Secretaría de Obra Pública del estado de Guanajuato, y no por el municipio de Guanajuato, por consiguiente, no contamos en los archivos del municipio con copias del Proyecto de referencia...* (foja 31).

Asimismo dentro del caudal probatorio obra la respuesta de **fecha 8 ocho de abril del año en curso** a la solicitud 17213 de fecha 7 siete del mismo mes y año, en el cual se le indicó a la aquí quejosa que La Secretaría de Obra Pública señala que no cuenta con la información requerida, consistente en copias del proyecto de la vialidad que se pretende realizar entre el acceso Diego Rivera y Pozuelos en la ciudad de Guanajuato, *por lo cual le sugerimos realizar su petición de información directamente a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato, sujeto obligado que pudiera proporcionar la misma...*(foja 32)".

Por lo que hace a la respuesta dada por el Licenciado **Luis Eduardo Licea Guzmán**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Guanajuato en el sentido de hacer saber a la aquí quejosa que la información solicitada se trataba de un proyecto ejecutivo de la Secretaría de Obra Pública del estado de Guanajuato, deriva de la información otorgada por el Ingeniero **Jorge Ignacio de la Peña Gutiérrez**, Director General de Obra Pública, a través del oficio DGOP/310314/002 (foja 55).

En cuanto a la respuesta dada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo se sabe que la misma derivó de lo informado por el Arquitecto **Gabriel Cervantes Trejo**, Director de Evaluación y Seguimiento de la Secretaría de Obra Pública del estado de Guanajuato, quien a través del oficio DES/188/14 señaló que en la fecha en que se atendió la solicitud de información de la denunciante, la dependencia estatal en comentario no posee ni ha generado información correspondiente al proyecto Construcción de la Vialidad Pozuelos-Acceso Diego Rivera (foja 75).

En cuanto a la existencia de información relacionada con el multicitado proyecto, se cuenta con el **acuerdo de reserva 002/2014** emitido por el Licenciado **Luis Eduardo Licea Guzmán**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Guanajuato, en fecha 28 veintiocho de mayo del 2014 dos mil catorce, por medio del cual "se clasifica como información reservada de la Dirección General de Obra Pública Municipal, el proyecto de vialidad Pozuelos- Acceso Diego Rivera, y toda la que se derive de este" (fojas 101 a 103) **así como con copia del anteproyecto de vialidad con clave de plano planta.01A fechado en el mes de mayo del 2014 dos mil catorce (foja 117).**

En este sentido, hay evidencia formal de la existencia de la información solicitada por la aquí quejosa **XXXXX** hasta el día **28 veintiocho de mayo del año en curso**, es decir con una temporalidad posterior a las solicitudes de información efectuadas por la particular, misma que obra en poder de la Administración Municipal de Guanajuato, Guanajuato; también existen indicios de la previa existencia de la información en comento, pues dentro del caudal probatorio obran una serie de publicaciones noticiosas en las cuales, tanto el Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato como el Secretario de Obra Pública del estado de Guanajuato indicaron, desde el mes de marzo del año 2014 la existencia del proyecto en cuestión.

Al caso, obran en el sumario las declaraciones del Ingeniero **Luis Fernando Gutiérrez Márquez**, en las siguientes notas periodísticas:

*Gobierno del Estado invertirá 20 mdp para conectar acceso **Diego Rivera con Pozuelos***, publicada el día **06 seis de marzo del año 2014** y firmada por **Carmen Pizano** en la que se lee: *"...El presidente municipal enfatizó que sin este entronque del Boulevard Diego Rivera con Pozuelos, el Plan de Movilidad de Guanajuato no está completo, por lo que subrayó que sólo espera que se ajusten los costos para concretar este proyecto. "La obra*

ya es un hecho, tendría que iniciarse en este año porque son recursos 2014, **nosotros ya teníamos el proyecto** ahora tenemos que ver la cuestión de las propiedades y un paso a desnivel del lugar donde se hará esta obra...".

Misma manifestación que se publicó el mismo día 06 seis de marzo de 2014 en el **portal oficial** de www.guanajuatocapital.gob.mx firmada por Comunicación Social, en la cual se lee: "La obra ya es un hecho, tendría que iniciarse en este año porque son recursos 2014, **nosotros ya teníamos el proyecto**, ahora tenemos que ver la cuestión de las propiedades y un paso a desnivel donde se hará esta obra", puntualizó **Gutiérrez Márquez...**".

El contenido de dichas notas periodísticas es conteste con la titulada *Destinan 47 mdp para obras*, firmada por Jesús Romero y publicada el 07 siete de marzo en el diario A.M, en la cual también se lee: "La obra ya es un hecho, tendría que iniciarse en este año porque son recursos 2014, **nosotros ya teníamos el proyecto**, ahora tenemos que ver la cuestión de las propiedades y un paso a desnivel donde se hará esta obra", puntualizó **Gutiérrez Márquez...**".

Al respecto, obra inspección de un video subido al portal www.youtube.com en fecha 28 veintiocho de abril del año en curso, del cual se asentó lo siguiente:

"...El segundo de los videos se atiende colocado en el servicio web por la persona que se denominó a sí misma en dicha ubicación como **Canal 45**, asimismo se observa que la fecha en la cual se registró su inclusión en el servidor es 28 veintiocho de abril de 2014 dos mil catorce; procediendo a continuación a reproducir el video en cuestión, transcribiendo el audio relevante para esta investigación; destacando desde ahora que para los efectos conducentes se antepone la transcripción del audio que emana de la voz que corresponde al Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ MÁRQUEZ, las letras PMMG:

PMMG.- "Nosotros está, si no tenemos la información en transparencia a la información, no está..."---

PMMG.- "...**ese proyecto fue entregado hace dos años**, eh, yo recuerdo que fue entregado hace dos años ese proyecto, habrá que ver dónde está y con todo gusto les pasaré yo la información con muchísimo gusto..."

PMMG.- "... es lo que tenemos que ver pero seguramente **no hay ningún proyecto que se pueda aterrizar sin todas las normas establecidas**, incluyendo el de impacto ambiental..."

En cuanto a las declaraciones del Ingeniero **José Arturo Durán Miranda**, Secretario de Obra Pública del estado de Guanajuato, obran glosadas las siguientes publicaciones periodísticas:

Estado invierte más de 400 mdp en obras, publicada en el **Periódico Correo** el día 05 cinco de abril del año 2014 dos mil catorce y firmada por Alfonso Ochoa, en la que se lee: "**20 mdp de pesos será lo que se llevará la vialidad que une Pozuelos con Diego Rivera; podría incrementarse. Así lo informó el secretario de Obra Pública (SOP), José Arturo Durán Miranda, quien dijo que el Municipio ya entregó los proyectos para lo que será la carretera Diego Rivera a la glorieta de Pozuelos la que tendrá más de 20 millones de pesos...**"..

Finalmente se cuenta con un **video** en el que se observa al citado Ingeniero **José Arturo Durán Miranda** en medio de una entrevista sostenida con personal de **Canal 45**, subida al portal www.youtube.com el día 28 veintiocho de abril de 2014, en el que se observa y escucha lo siguiente:

"para los efectos conducentes se antepone la transcripción del audio que emana de la voz que corresponde al Secretario de Obra Pública del Estado JOSÉ ARTURO DURÁN MIRANDA, las letras SOPEG, mientras que se antepone los caracteres P1 a la intervención que tuviera quien dirige la pregunta que al efecto se transcribe:

(...)

SOPEG.- "**Yo no tengo el proyecto porque yo no lo hice...** o sea, si yo hago un proyecto yo se los entrego... hizo el municipio que se lo pidan al municipio..."

SOPEG.- "...**El proyecto ejecutivo lo hizo la Presidencia Municipal de Guanajuato**... a nosotros la unidad de acceso a la información, nos estaba pidiendo que le entregáramos el proyecto y le dije el proyecto es de la presidencia (...) entonces nosotros a los que tenemos estamos

revisando el proyecto que nos entregó el municipio para ver la viabilidad técnica, económica, de poder realizar este enlace carretero entre el Diego Rivera y Pozuelos... **aun con ello tenemos el proyecto de la vialidad Diego Rivera Pozuelos**, yo si digo que esto no soluciona de forma puntual el conflicto por que en lugar de mandar la vialidad ehh, ehh, el flujo a este eh curvas peligrosas, ahora lo vamos a mandar a glorieta Santa Fe por otro lado y vamos a generar un conflicto... estamos revisando el proyecto, no lo he...". –

P1-¿PERO SI EXISTE?

SOPEG.- "...Eh... **Está un proyecto que nos entregó el municipio, sí existe... nosotros ya terminamos de revisar e hicimos al municipio algunas observaciones entonces el municipio le pedimos... libérame el derecho de vía, hazme el estudio de impacto ambiental y hazme el estudio costo beneficio y el impacto social...**".

Las manifestaciones plasmadas en los medios noticiosos antes referidos, cobran valor probatorio a la luz del criterio sostenido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el caso **Velásquez Rodríguez vs Honduras** en el que ha referido que este **"Tribunal ha considerado que podrán ser apreciadas cuando recojan hechos públicos y notorios o declaraciones de funcionarios del Estado o cuando corroboren aspectos relacionados con el caso"**, por lo cual y en atención a dicho criterio se tienen como indicios la declaraciones tanto del alcalde de Guanajuato, Guanajuato, así como del Secretario de Obra Pública del estado de Guanajuato, en el sentido de la existencia de documentos y/o información relacionada con el proyecto de vialidad multicitado.

No escapa a esta Procuraduría advertir que dentro de los informes rendidos por las autoridades señaladas como responsables, y en concreto la estatal, se citó la tesis aislada de rubro **NOTAS PERIODÍSTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS**, a efecto de no otorgar valor probatorio a las publicaciones periodísticas en las que obraban verdidas una serie de declaraciones hechas por funcionarios públicos; no obstante lo anterior, este Organismo estima que el criterio que se impone en el caso materia de estudio es la **Jurisprudencia Interamericana** citada en el párrafo anterior, pues la misma resulta más garante del principio *propersona*, es decir más favorecedora para la protección de los derechos humanos; lo anterior en seguimiento de la tesis jurisprudencial adoptada en la décima época por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTEINTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA**, que a la letra reza:

"Los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los Jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos establecidos en ese tratado. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato establecido en el artículo 1o. constitucional, pues el principio pro persona obliga a los Jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona. En cumplimiento de este mandato constitucional, los operadores jurídicos deben atender a lo siguiente: (i) cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado Mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento; (ii) en todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y (iii) de ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos".

A estos indicios descritos y valorados con anterioridad debe sumarse además el hecho de que tanto la autoridad estatal como municipal señaladas como responsables, en sus respectivas respuestas de solicitud información pública dadas a la aquí quejosa, manifestaron que la información solicitada por **XXXXX** se encontraba en poder de otro sujeto obligado, por lo que se tiene también como un indicio en el sentido que ambas autoridades tenían conocimiento de que sus homólogos estatales y/o municipales, según fue el caso contaban en su momento con información al proyecto de mención.

De igual manera, es de considerarse como indicio el hecho de que la autoridad municipal **clasificó el día 28 veintiocho de mayo del 2014 dos mil catorce como reservada, la información relativa al proyecto de vialidad Pozuelos-Acceso Diego Rivera**, por lo que se entiende que de manera previa a dicho acuerdo - existía como ya se acreditó con los elementos de prueba previamente enunciados y valorados- información recopilada, generada o en posesión de la autoridad municipal relativa al Proyecto Diego Rivera Pozuelos, cuya información fue solicitada por la de la queja.

De esta guisa, una vez estudiados y concatenadas las probanzas expuestas en párrafos que anteceden, se desprende que existen indicios suficientes para determinar la existencia información relativa al proyecto de vialidad Pozuelos- Acceso Diego Rivera desde los meses de marzo y abril del año 2014 dos mil catorce, y que tanto la Dirección General de Obra Pública del municipio de Guanajuato, así como la Secretaría de Obra Pública del estado de Guanajuato, tenían conocimiento de la misma, pues así se desprende del encadenamiento lógico de los indicios expuestos, en concreto del propio dicho de los titulares de dichas instituciones públicas, en las que *motu proprio* reconocieron la existencia de la información multicitada.

En este orden de ideas es necesario señalar que la negativa de la existencia de la información del proyecto de vialidad Pozuelos- Acceso Diego Rivera dada a las múltiples solicitudes de **XXXXX** tanto por la autoridad estatal como municipal derivan de las respuesta dadas por el Arquitecto **Gabriel Cervantes Trejo**, Director de Evaluación y Seguimiento de la Secretaría de Obras Públicas del estado de Guanajuato, a través del oficio DES/188/14, así como del Ingeniero **Jorge Ignacio de la Peña Gutiérrez**, Director General de Obra Pública Municipal de Guanajuato, Guanajuato, a través del oficio DGOP/310314/002, pues ellos fueron los funcionarios públicos que a petición de las respectivas Unidades de Acceso a la Información Pública, y como titulares de las dependencia encargadas del conocimiento de la información en comento, negaron la existencia de información respectiva al referido proyecto de vialidad Pozuelos- Acceso Diego Rivera.

Ante el cumulo de evidencias vertidas en el sumario es de acreditarse el punto de queja dolido por la parte lesa razón por la cual resulta necesario recomendar a las autoridades señaladas como responsables, que en el respectivo marco de sus facultades, inicien procedimiento de responsabilidad administrativa, dentro del cual se esclarezca la responsabilidad tanto del Arquitecto **Gabriel Cervantes Trejo**, Director de Evaluación y Seguimiento de la Secretaría de Obras Públicas del estado de Guanajuato, así como del Ingeniero **Jorge Ignacio de la Peña Gutiérrez**, Director General de Obra Pública Municipal de Guanajuato, Guanajuato, respecto de la **Violación al Derecho de Acceso a la Información** de la cual se doliera **XXXXX**, pues se insiste que a pesar de que se acreditó la existencia de información respecto del proyecto de vialidad Pozuelos- Acceso Diego Rivera, dichos funcionarios públicos sin legitimar su actuación negaron la existencia de la misma, violentando así el derecho fundamental de la quejosa reconocido por el artículo 6º sexto de la Carta Magna y la obligación de los funcionarios públicos establecida por la fracción VI sexta del artículo 11 once de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del estado de Guanajuato y sus municipios.

Ahora, por lo que hace al Licenciado **Luis Eduardo Licea Guzmán**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Guanajuato y el Licenciado **Eduardo López Goerne**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo de Guanajuato, no se advierte que dichos funcionarios tuvieran conocimiento directo de la existencia de la información solicitada por la aquí quejosa, sino que reprodujeron la respuesta que les fue otorgada por los titulares de las dependencias encargadas del despacho de la obra pública municipal y estatal respectivamente, por lo cual no es dable emitir señalamiento de reproche.

Finalmente en lo concerniente a la actuación del Ingeniero **Luis Fernando Gutiérrez Márquez**, Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato y el Ingeniero **José Arturo Durán Miranda** Secretario de Obra Pública del Estado de Guanajuato, no existen elementos de convicción que indiquen que negaran directamente, o instruyeran negar, la información solicitada por **XXXXX**, por lo cual tampoco es dable emitir señalamiento de reproche en contra de los mismos.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes:

Acuerdos de Recomendación

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato**, ingeniero **Luis Fernando Gutiérrez Márquez**, para que instruya el inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa del ingeniero **Jorge Ignacio de la Peña Gutiérrez**, Director General de Obra Pública Municipal, respecto de la **Violación al Derecho de Acceso a la Información**, que le fuera reclamada por **XXXXX**; lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Secretario de Obra Pública del Estado**, ingeniero **José Arturo Durán Miranda**, para que instruya el inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa del arquitecto **Gabriel Cervantes Trejo**, Director de Evaluación y Seguimiento, respecto de la **Violación al Derecho de Acceso a la Información** que le fuera reclamada por **XXXXX**; lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación, y en su caso dentro de los 15 quince días posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Acuerdos de No Recomendación

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de No Recomendación** al **Gobernador del Estado de Guanajuato**, licenciado **Miguel Márquez Márquez**, respecto de la **Violación del Derecho de Acceso a la Información**, que le fue reclamada al ingeniero **José Arturo Durán Miranda**, **Secretario de Obra Pública del Estado**, así como al licenciado **Eduardo López Goerne**, **Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo de Guanajuato**, por parte **XXXXX**, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de No Recomendación** al **Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato**, ingeniero **Luis Fernando Gutiérrez Márquez**, respecto de la **Violación del Derecho de Acceso a la Información**, que le fue reclamada tanto a él, como al licenciado **Luis Eduardo Licea Guzmán**, **Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Guanajuato**, por parte **XXXXX**, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

Notifíquese a las partes y, téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo acordó y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.